



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-003)

Proceso	EJECUTIVO
Radicación	68081-31-05-002-2022-00010-00
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3
Ejecutado	SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS SOLEMEC RMD S.A.S. NIT.901081403-1

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S., para que se libre orden de pago por la suma principal de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1,685,382), por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar por la ejecutada en su calidad de empleador de RUBERNEY MARQUEZ DELGADO por los periodos comprendidos entre el 2021-02 a 2021-03 y 2021-05 a 2021-08, y que se requirió mediante carta del 17 de diciembre de 2021, remitida a la dirección electrónica de notificación judicial que consta en el certificado de existencia y representación legal [cartera@solemecrmd.com](mailto:cartera@solemecrmd.com).

No pide intereses de mora, en cumplimiento al Decreto 538 de 2020 artículo 26. Por último, solicita que los títulos judiciales se realicen a favor de la sociedad ejecutante.

Como título base de recaudo se adjuntó la liquidación de la deuda por aportes por cotizaciones obligatorias y el Fondo de Solidaridad Pensional, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el requerimiento enviado a la parte ejecutada SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S., respecto de las cotizaciones obligatorias de pensiones del empleado adscrito a la sociedad ejecutada, señor RUBERNEY MÁRQUEZ DELGADO.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Conforme lo establece los artículos 24 de la Ley 100 de 1994, y el literal H del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, las administradoras del régimen de seguridad social están facultadas para adelantar acción ejecutiva con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, previo requerimiento de lo adeudado por aportes e intereses por mora.

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2022-00010-00
Ejecutante	PORVENIR
Ejecutado	SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S.

Ha de tenerse en cuenta que, para poder efectuar el cobro de las cotizaciones obligatorias dejadas de cancelar por la parte ejecutada respecto a los aportes en pensión, es necesario allegar la liquidación jurídica según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 5 del decreto 2633 de 1994.

Al plenario fue aportada la liquidación jurídica<sup>1</sup> y el envío<sup>2</sup> a la parte ejecutada en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal<sup>3</sup>, conforme a la evidencia aportada al plenario, por lo que dicha liquidación sirve de título ejecutivo del presente proceso.

Conforme a la norma en cita el citado título base de recaudo tiene como fin constituir en mora al empleador moroso, así como otorgar un término de 15 días para que el empleador se pronuncie y, por último, que finalmente emita la liquidación con la cual se determine el valor adeudado.

Así las cosas, encontrándose facultada la entidad ejecutante para adelantar el cobro del no pago de los aportes pensionales y acreditándose que se requirió a la parte demandada y no efectuó la consignación dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento, la liquidación allegada presta mérito ejecutivo, por lo que se impone librar mandamiento de pago.

Basta agregar que dicho título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y el artículo 422 del C.G.P., por lo que se accederá a las pretensiones de la demanda y se librá orden de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada por la siguiente suma:

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1,685,382), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias del señor RUBERNEY MÁRQUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.348.447 por los periodos de febrero y marzo de 2021, así como los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021.

En cuanto a la orden de pago, téngase en cuenta al momento de elaborar los títulos a favor de la entidad ejecutante.

Ahora bien, se solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de no hacer nugatorio el derecho al cobro de la suma adeudada, por lo que conforme al art. 101 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, cuentas de ahorro u otra clase de depósito que fueron denunciados como de propiedad de SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S., identificado con NIT No. 901081403-1, que posea en las siguientes entidades

---

<sup>1</sup> Numeral 03 folio 8 Expediente Digital.

<sup>2</sup> Numeral 03 folios 19 a 26 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 03 folio 27 Expediente Digital

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00010-00  
Ejecutante PORVENIR  
Ejecutado SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S.

financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA S.A. SCOTIBANK – COLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO IATU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Limítese la medida a la suma de \$2.600.000,00. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.929.558 y portador de la T.P. 344.172 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con el recién reconocido abogado RAMIREZ MORALES –vocero judicial de la ejecutante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con Nit. 800.144.331-3 y en contra de SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S., identificada con NIT.901081403-1, por la siguiente suma:

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1,685,382), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias del señor RUBERNEY MÁRQUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.348.447 identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.348.447 por los periodos de febrero y marzo de 2021, así como los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, cuentas de ahorro u otra clase de depósito que fueron denunciados como de propiedad de SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S., identificado con NIT No. 901081403-1, que posea en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA S.A. SCOTIBANK – COLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO IATU, BANCO FALABELLA,

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00010-00  
Ejecutante PORVENIR  
Ejecutado SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S.

BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Limítese la medida a la suma de \$2.600.000,00. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

**TERCERO.- TENER** en cuenta lo indicado en cuanto al pago de títulos únicamente a la entidad ejecutante.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.929.558 y portador de la T.P. 344.172 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con el recién reconocido abogado RAMIREZ MORALES –vocero judicial de la ejecutante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

**QUINTO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a la parte ejecutada SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S., a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

**SEXTO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEPTIMO.- ORDENAR** a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda, previniendo a la parte ejecutante y su apoderado sobre la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00010-00  
Ejecutante PORVENIR  
Ejecutado SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS RMD S.A.S.

**OCTAVO.-** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 07 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deb75ec7aeec3325354aec206448bba03f78870813dfe5a544354c9f0c643b**

Documento generado en 06/07/2022 04:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**